

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2019

Señores
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes



Rad Salida No 2019-300-001620-1
Fecha 20/09/2019 11:26:30 a. m. Us Rad. AMANDA.OLARTI
Destino: (EMP) CAMARA DE REPRESENTANTES
Remitente: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVO Y
Desc. Anexos: 3 FOLIOS

Asunto: Análisis Acto Legislativo No. 40 de 2019 Senado - 343 de 2019 Cámara acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones"

Respetados Congresistas,

Desde la Federación Nacional de Departamentos, como representante de los departamentos, se ha acompañado permanentemente el proceso de modificación del Artículo 361 de la Constitución. Es así que hemos participado en los diferentes espacios de discusión con el fin de poner a consideración comentarios y observaciones de los departamentos, llegando a la concertación de garantizar el porcentaje de inversión regional del 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías y el 10% para el fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Ahora bien, realizando un análisis del informe de Ponencia para Primer Debate en Cámara Segunda Vuelta del proyecto de Acto Legislativo No. 40 de 2019 Senado - 343 de 2019 Cámara acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones", aún tenemos las siguientes consideraciones a saber:

1. **Especificar que la distribución de la inversión regional debe realizarse a departamentos y Distrito Capital. Así mismo, eliminar los criterios de distribución:**
 - Actualmente la distribución del Fondo de inversión Regional (FDR + FCR 60%) corresponde al 34% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. En el proyecto de Acto Legislativo ya se establece un porcentaje del 34% para tal fin, por lo cual no se afectará el porcentaje actual del fondo de inversión regional, pero sigue sin garantizarse esta distribución a los departamentos. Es necesario que la inversión regional, sea dispuesta tal y como el espíritu del Sistema General de Regalías hoy en día lo dispone, que es realizar la distribución por medio de los Departamentos y el Distrito Capital, y no por la totalidad de las Entidades Territoriales.
 - Es imperativo que el fin de la reforma al Sistema General de Regalías se desarrolle en procura de disminuir la atomización de los recursos y generar una inversión en proyectos de impacto regional que fomenten el desarrollo social, económico y local, reduciendo la dispersión en la asignación de los recursos y mejorando en suma la calidad de vida de las personas.



- Es a través de los departamentos que se debe pensar en impulsar la inversión regional, sin desconocer la participación que en los proyectos puedan tener los municipios, pero con el liderazgo y visión regional del territorio de los departamentos.
- Para este fondo de inversión regional se establece que, se distribuirá con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo tal como rige para el Fondo de Compensación y el Fondo de Desarrollo Regional actualmente, por lo anterior la distribución estará basada en los mismos criterios actuales, no obstante, se sugiere analizar la pertinencia de establecer estos criterios desde la Constitución. Lo anterior, considerando la necesidad estudiar los criterios con mayor detenimiento en la Ley Reglamentaria.

2. Determinar que los recursos del 15% son para los municipios del país y no sólo para los más pobres.

Actualmente, la distribución del FCR 40% se realiza a los Municipios más pobres del país (30%) y los que no ostenten dicha condición que sean de categoría 4, 5 y 6 (10%). Ahora bien, en el texto del proyecto de acto legislativo se establece que el 15% de los ingresos corrientes del SGR se distribuirá únicamente a los municipios más pobres del país, dejando a un lado 347 municipios categoría 4, 5 y 6 que no cumplen con condición de pobreza y que actualmente recibían recursos de regalías.

3. Establecer que el 1% para la conservación de ecosistemas se distribuirá a los departamentos

Es necesario que desde la Constitución se establezca que serán los departamentos a los que se les distribuirán dichos recursos. Este enfoque de la inversión en la conservación de los ecosistemas, debe entenderse como una destinación específica para que las entidades territoriales, en cabeza de los departamentos la administren para el desarrollo de este tipo de proyectos. Es necesario acotar que fueron los departamentos los ejecutores de recursos de destinación específica durante la vigencia 2017 – 2018 en proyectos de cambio climático y gestión del riesgo.

4. Determinar el mayor recaudo mediante la ley de presupuesto de cada Bienio

Actualmente el mayor recaudo se viene distribuyendo en el presupuesto del sistema general de regalías para cada Bienio. Para el último bienio la distribución se realizó a todos los fondos existentes (directas, FCR, FDR, FCTel, Paz, FAE, FONPET y funcionamiento), no obstante, con lo establecido en el Acto Legislativo se pretende distribuir ese mayor recaudo desde la Constitución, únicamente en las entidades que reciben directas en una proporción del 30% y el 70% restante para el Ahorro. Esta nueva distribución modificará lo que reciben los departamentos bienalmente por mayor recaudo, pues ya no serán asignados estos recursos adicionales para los Fondos de Inversión Regional y Fondo de CTel.

5. Asignación para el Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Control

Actualmente, la función de Seguimiento, Monitoreo y Control de la ejecución de las regalías la realiza el Departamento Nacional de Planeación quien obtuvo esta competencia a través de la Ley 1530 de 2012, adoptando actividades que la Contraloría General de la República podría realizar, teniendo en cuenta su proceso misional, de ejercer el control y vigilancia fiscal a los recursos públicos de forma oportuna, independiente y efectiva. El Departamento



Nacional de Planeación, adelantó dentro del Sistema General de Regalías un amplio grado de actividades operativas que cubren todas las etapas de gestión de proyectos, convirtiéndolos en juez y parte, y adoptando funciones de control que no deberían estar a cargo de la entidad de planeación del país.

En este sentido, se sugiere que estas actividades se centralicen en una sola entidad (Contraloría) que ejerza el control sobre estos recursos y que al concentrar funciones se puedan disminuir los recursos destinados para este fin.

6. Eliminar los sectores de priorización

El Sistema General de Regalías debe contar con una orientación estratégica de las inversiones, para lo cual es necesario definir las prioridades del gasto por parte de las entidades territoriales en atención a las necesidades y demandas locales. La determinación de la priorización de la inversión es menester de los Gobiernos Subnacionales de acuerdo con lo establecido en los respectivos Planes de Desarrollo Territoriales. En este sentido, direccionar las regalías hacia ciertos sectores es desconocer la autonomía territorial y las necesidades propias del territorio.

Con base en las consideraciones antes expuestas realizamos la siguiente proposición:

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES SEGUNDA VUELTA	PROPOSICIÓN DEPARTAMENTOS
<p>Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.</p> <p>Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>20 % para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.</p>	<p>Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.</p> <p>Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.</p>



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES SEGUNDA VUELTA	PROPOSICIÓN DEPARTAMENTOS
<p>15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.</p> <p>34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.</p> <p>1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.</p> <p>10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.</p> <p>1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.</p> <p>El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.</p> <p>El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un</p>	<p>15% para los municipios más pobres del país y los municipios de categoría 4, 5 y 6 que no cumplen con condición de pobreza. más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.</p> <p>34% para los proyectos de inversión regional de <u>los departamentos y distrito capital.</u> las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.</p> <p>1% <u>para proyectos de inversión</u> para la conservación de los ecosistemas estratégicos. <u>en los departamentos,</u> los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.</p> <p>10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>2% <u>2,5%</u> para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción. <u>De este por lo menos el 0,5% se destinará a las secretarías de planeación de las entidades territoriales</u></p> <p>1% <u>0,5%</u> para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; <u>de este, la mitad se destinará destinado</u> a la Contraloría General de la República.</p> <p>El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.</p> <p>El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un</p>



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES SEGUNDA VUELTA	PROPOSICIÓN DEPARTAMENTOS
<p>30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.</p>	<p>30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.</p>
<p>La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para priorizar sectores de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, ambiental, al agua potable y saneamiento básico, a la infraestructura educativa y la generación de empleo formal. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.</p>	<p>La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para priorizar sectores de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, ambiental, al agua potable y saneamiento básico, a la infraestructura educativa y la generación de empleo formal. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.</p>
<p>El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.</p>	<p>Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.</p>
<p>Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo</p>	<p>Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo</p>



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES SEGUNDA VUELTA	PROPOSICIÓN DEPARTAMENTOS
del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.	del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.	Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.
Artículo 2° Vigencias y Derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación.	Artículo 2° Vigencias y Derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación.

Por último, es necesario aclarar por qué fue eliminado del texto el 0,5% que estaba destinado para la protección de la cuenca y el saneamiento del Río Magdalena.

Esperamos que estas consideraciones aporten a la discusión sobre el Acto Legislativo en mención.

Cordialmente,

CARLOS CAMARGO ASSIS

Director Ejecutivo

Federación Nacional de Departamentos